

**PINTO, MAGDALENA RUTH C/ IACARUSO, EVA MARIA S/
CONCILIACIÓN LABORAL (EXPTE. N° RO-00897-L-2026)**

General Roca, 23 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**PINTO, MAGDALENA RUTH C/ IACARUSO, EVA MARIA S/ CONCILIACIÓN LABORAL (Expte. N° RO-00897-L-2026)**" venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro.

Intégrese el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a un acuerdo tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea homologado.

Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los alcances que resultan del convenio supra referido.

Costas a cargo de los requeridos EVA MARIA IACARUSO y JAVIER EDUE ACEVEDO.

Admítanse los honorarios pactados en favor de la Dra. ANDREA ROSSANA BELLESI en la suma de **\$913.380** más Caja Forense por la representación asumida por la parte requirente; y admítanse los honorarios pactados en favor del Dr. ANDRES AMADINI SANCHEZ en la suma de **\$913.380** más Caja Forense por la representación de la parte requerida. (MB: 10 JUS).

Admítanse los honorarios pactados en favor de las conciliadoras Dra. SUSANA MILENA URIZ en la suma de **\$150.000** más Caja Forense, en los términos de la Ley 5450.

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

Vista a ARCA.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Líbrese oficio a Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Atento lo dispuesto en Disposición AIGJ N° 5/2026, conforme adhesión del Banco Patagonia S.A. al sistema de Bus Federal, deberá confeccionarse y remitirse mediante la funcionalidad de Oficio sin confronte de sistema de gestión judicial Puma L.

El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución. Cúmplase por Otil.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

sc

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 23 de septiembre de 2026.

Dra. Marcela Lopez
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo